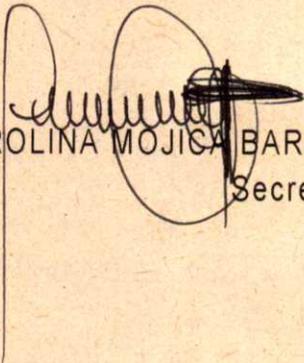




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00071 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NÉSTOR JULIO ORTEGA GALEANO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra yencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- **Pagaré No. 045186100004648**, de fecha 31 de mayo de 2017, por valor de \$14.998.737,00 M/L.

Capital	\$ 14.998.737,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 2.009.680,78
Total intereses moratorios liquidados del <u>11/OCT/2019 al 17/DIC/2021.</u>	\$ 7.892.735,38
Total:	\$ 24.901.153,16

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado¹, y teniendo en cuenta

¹ Folio 47 del Cuaderno Principal



que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a siete millones ochocientos noventa y dos mil setecientos treinta y cinco pesos con treinta y ocho centavos, moneda legal (\$7.892.735,38 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 11 de octubre de 2019 al 17 de diciembre de 2021; y un total de veinticuatro millones novecientos un mil ciento cincuenta y tres pesos con dieciséis centavos, moneda legal (\$24.901.153,16 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 17 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004648**, de fecha 31 de mayo de 2017. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a novecientos cuarenta mil pesos, moneda legal (**\$940.000.00 M/L.**), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

02 del 27 DE ENERO DEL 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00071 00